



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 260-2025-A/MPSM.

Tarapoto, *16* de abril de 2025.

VISTOS:

El Formulario de Solicitud de Divorcio Ulterior de fecha 31 de marzo de 2025, la Resolución de Alcaldía N° 032-2025-A/MPSM de fecha 29 de enero de 2025, el Acta de Audiencia Única de fecha 20 de diciembre 2024, la Resolución de Alcaldía N° 856-2024-A/MPSM de fecha 27 de noviembre de 2024., el Informe Técnico Legal N° 251-2024-OAJ-MPSM de fecha 22 de noviembre de 2024, el Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 22 de noviembre de 2024, obrantes en el Expediente N° 05050-2024-MPSM; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del mismo cuerpo normativo, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que *"Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio."*, concordante con el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que señala que *"Los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio"*.

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, se acredita a la Municipalidad Provincial de San Martín para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo la asignación del N° 043.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 005-2025-GM/MPSM de fecha 03 de enero del año 2025, se AUTORIZÓ al Abg. JESUS ORLANDO PINEDO BARRUTIA, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, en revisar las solicitudes del Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única conforme lo establecido en la Ley N° 29227, en concordancia con su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Oficio N° 0211-2025-JUS/DGJLR-DP-JFPJ de fecha 20 de enero del año 2025, se efectuó la anotación del Abogado Responsable del Visto Bueno para el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, mismo que desconcentra la competencia del despacho de alcaldía al Abg. Jesús Orlando Pinedo Barrutia Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 22 de noviembre de 2024, con Registro de Ingreso N° 05050-2024, presentado por los cónyuges Sra. LUZVITH REÁTEGUI TUANAMA identificada con DNI N° 01158981 y Sr. MANUEL JUSTINIANO GEBOL GÓMEZ identificado con DNI N° 01121187; pretenden que se declare su Separación Convencional conforme al artículo 6° de la Ley N° 29227.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 251-2024-OAJ-MPSM de fecha 22 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que considera PROCEDENTE admitir a trámite la solicitud sobre Separación Convencional presentado por los cónyuges solicitantes, recaído en el Expediente N° 05050-2024-MPSM.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 856-2024-A/MPSM de fecha 27 de noviembre de 2024, se resolvió ADMITASE a trámite la Solicitud de Separación Convencional de fecha 22 de noviembre de 2024, con Registro de Ingreso N° 05050-2024, presentado por los cónyuges Sra. LUZVITH REÁTEGUI TUANAMA identificada con DNI N° 01158981 y Sr. MANUEL JUSTINIANO GEBOL GÓMEZ identificado con DNI N° 01121187; de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 10° del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con fecha 20 de diciembre 2024 se realizó la Audiencia Única en la cual los cónyuges solicitantes manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme es de verse del Acta de la Audiencia Única; de conformidad con el tercer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el primer párrafo del artículo 12° del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°032-2025-A/MPSM de fecha 29 de enero de 2025, se resolvió declarar FUNDADA la Solicitud de Separación Convencional de fecha 22 de noviembre de 2024, con Registro de Ingreso N° 05050-2024, presentado por los cónyuges Sra. LUZVITH REÁTEGUI TUANAMA identificada con DNI N° 01158981 y Sr. MANUEL JUSTINIANO GEBOL GÓMEZ identificado con DNI N° 01121187, SE LES DECLARA SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL.

Que, mediante Formulario de Solicitud de Divorcio Ulterior de fecha 31 de marzo de 2025, con Registro de Ingreso N° 0417-2025, presentado por el solicitante Sr. MANUEL JUSTINIANO GEBOL GÓMEZ identificado con DNI N° 01121187; solicitó la disolución del vínculo matrimonial, conforme al artículo 7° de la Ley N° 29227.

Que, habiéndose verificado del documento precedente, que se ha cumplido con el plazo establecido para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, corresponde declarar la disolución del vínculo matrimonial y disponer su inscripción en el Registro correspondiente.

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL de los señores Sra. LUZVITH REÁTEGUI TUANAMA identificada con DNI N° 01158981 y Sr. MANUEL JUSTINIANO GEBOL GÓMEZ identificado con DNI N° 01121187, en conformidad con la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER LAS ANOTACIONES E INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES de la presente Resolución ante las entidades respectivas, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes, debiendo notificarse a las partes interesadas para tal fin, conforme lo ordena y dispone la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR AGOTADO EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO de SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, conforme lo establece la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN el cumplimiento de la presente Resolución, y la NOTIFICACIÓN a las partes interesadas y áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA

